



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2019-353
Demandante	CARLOS YESID BARBOSA CARREÑO
Demandado	HERNAN FIGUEROA GARCIA

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Bucaramanga, enero 23 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Quien apodera al señor CARLOS YESID BARBOSA CARREÑO demandante en la presente causa ejecutiva, vía correo solicita del Despacho se adelante INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, toda vez que presentó ante su poderdante RENUNCIA al poder que él le confiriera para su representación ante la presente actuación.

Para resolver se considera,

El artículo 76 del Código General del Proceso indica que,

“...El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda..”

Entonces, teniendo en cuenta la norma citada, tratándose de renuncia de poder, como sucede en este asunto, no es a través del trámite incidental que el apoderado peticionario, debe solicitar la Regulación de sus Honorarios, ya que como quedó claro, esta actuación se adelanta frente a la revocatoria del poder, que no es lo ocurrido en esta ejecución.

Por lo anterior, la memorialista debe acudir a las instancias pertinentes para lograr sus pretensiones.

En consecuencia, NO SE DA TRAMITE al INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS presentado por quien apodera los intereses del ejecutante señor CARLOS YESID BARBOSA CARREÑO, por lo expuesto.

Ahora bien, para efecto de la renuncia que proclama el apoderado ejecutante, debe seguir las directrices de la norma en cita, toda vez que en la foliatura no aparece escrito donde se ponga en conocimiento del Despacho la actuación.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1752ef1e7325b704ab84d5b8fe3e39bcb364b9c5f254e9eed4ecd3500f16b1f7**

Documento generado en 23/01/2024 04:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>